



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/9696
11 marzo 1970
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia:
proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,

Reafirmando en particular su resolución 232 (1966), en la que el Consejo determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación en Rhodesia del Sur se ha deteriorado aun más a raíz de la proclamación de una presunta república y de que las medidas adoptadas hasta ahora han resultado inadecuadas para resolver la situación de Rhodesia del Sur,

Gravemente preocupado, además, por el hecho de que las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido plenamente cumplidas por todos los Estados,

Tomando nota de que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y Portugal, en particular, contraviniendo la obligación contraída en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas no solamente han seguido comerciando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en contra de lo dispuesto en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad, sino que de hecho han prestado asistencia activa a dicho régimen permitiéndole así neutralizar los efectos de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad,

Tomando nota en particular de la continua presencia de las fuerzas sudafricanas en el territorio de Zimbabwe,

Afirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Zimbabwe para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia y la legitimidad de la lucha que libra por gozar de ese derecho,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condene la proclamación de una presunta república en Zimbabwe por el régimen de la minoría racista de Salisbury, y declara nula e írrita toda forma de gobierno que no esté fundada en el principio de la regla de la mayoría;
2. Decide que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstengan de reconocer a ese régimen ilegal y encarece a los Estados no miembros de la Organización que, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, actúen en consecuencia;
3. Pide a todos los Estados que adopten en el plano nacional medidas apropiadas para asegurar que ninguno de sus órganos competentes reconozca, en el orden oficial o jurídico, ningún acto de los dirigentes o de las instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;
4. Subraya la responsabilidad del Reino Unido, como Potencia administradora, con respecto a la situación que reina en Rhodesia del Sur;
5. Condena la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, a emplear la fuerza para poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur y para que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
6. Decide que todos los Estados interrumpan inmediatamente con el régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur todas las relaciones diplomáticas, consulares, económicas, militares y de otra índole, incluidos el transporte ferroviario, marítimo o aéreo, las comunicaciones postales, telegráficas e inalámbricas y otros medios de comunicación;
7. Pide al Reino Unido, como Potencia administradora, que denuncie todo acuerdo existente sobre cuya base puedan mantenerse en Rhodesia del Sur representaciones consulares extranjeras comerciales o de otra índole;
8. Condena la asistencia que proporcionan los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y otras Potencias imperialistas al régimen ilegal de la minoría racista en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y exige que se retiren inmediatamente las tropas de los agresores sudafricanos del territorio de Zimbabwe;

/...

9. Decide que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados apliquen contra la República Sudafricana y Portugal las medidas enunciadas en la resolución 253 (1968) y en la presente resolución;

10. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

11. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en particular, a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que presten eficaz asistencia para la aplicación de las medidas previstas en la presente resolución;

12. Insta a todos los Estados a prestar ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe a fin de que puedan recobrar la libertad y la independencia;

13. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas que tomen para poner en práctica la presente resolución;

14. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución.
